LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se declara a la Partería Tradicional Maya, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

Artículo Único. Se declara a la Partería Tradicional Maya, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

Para efectos de este Decreto, se considera a la Partería Tradicional Maya como una parte sustantiva de la medicina tradicional de la región que cuenta con un modelo tradicional de atención de las mujeres en el embarazo, parto y puerperio, así como del recién nacido.

Transitorios

Artículo Primero. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Preservación, difusión y promoción.

Las autoridades estatales y municipales podrán realizar las acciones necesarias para preservar, difundir y promover la Partería Tradicional Maya, en el ámbito de sus competencias, procurando en todo momento la protección y bienestar de las mujeres y los recién nacidos.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICUÁTRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

SECRETARIA

DIR KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.

DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.